



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.**

### **Artículo 1. Fundamento legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de Matrimonios Civiles.

### **Artículo 2. Objeto.**

Será objeto de esta tasa la prestación del servicio de celebración de un matrimonio Civil, autorizado por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

### **Artículo 3. Obligación de pago.**

1. Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas por el Ayuntamiento referidas en el artículo anterior.
2. La obligación de pago nace en el momento en el cual se solicite la prestación del servicio de celebración de matrimonio Civil.

### **Artículo 4. Cuantía de la tasa.**

La cuantía de esta tasa asciende a la cantidad de ciento nueve con veintisiete (109,27) euros por la celebración de cada matrimonio Civil.



## **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.**

1. Por la naturaleza del servicio que se presta y su financiación, no se admiten otras exenciones ni bonificaciones distintas a las que se obtienen como resultado de la aplicación de esta ordenanza.
2. Cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el término municipal de Cartes, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa general.
3. Los sujetos pasivos podrán tramitar ante la Unidad Básica de Acción Social, una bonificación del 75 por ciento exclusivamente por razones de carácter económico y social, debidamente acreditadas. Esta bonificación no será compatible con ninguna otra, y se resolverá en cada caso por la Alcaldía del Ayuntamiento.

### **Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión de 18 de noviembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.